

Radicación: 2021-00156-00
Proceso: DECLARATIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

190013103001

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 604

En atención a la renuncia de poder, contenida en el memorial enviado al correo institucional del juzgado por el mandatario judicial de la demandada Asmet Salud EPS SAS, por ser procedente acorde con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se accederá a su aceptación; y, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1° del artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución N° 202320030002795-6 DE 11-05-2023, de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, se debe proceder a la suspensión del referido proceso, comunicando dicha determinación al Interventor Designado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera otorgado al abogado *Guillermo José Ospina López*, para representar a la EPS demandada, a quien ya se la comunicó a través de su correo electrónico, surtiendo efectos la misma después de los cinco (5) días de remitido virtualmente el memorial.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite del referido proceso, a partir de la notificación del presente auto y hasta el 12 de mayo de 2024, en atención a lo anteriormente considerado.

COMUNÍQUESE esta determinación al señor LUÍS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ, en calidad de Interventor de Asmet Salud EPS SAS. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f279e15fd0d54ec3f6e814f365e9cd5c1b0b80a74e7b180b54db8d2c0bf434**

Documento generado en 31/05/2023 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>